

Sta Rosa



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



5-260-119

RESOLUCIÓN N°

4418

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación

cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.3941 del 23 de septiembre de 2011, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, con Nit No. 811.039.146-8 y domicilio en el municipio de Itagüí Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual está representada legalmente por se encuentra el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882.

Que mediante Resolución N° 3702 del 5 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL VULNERACIÓN, con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para la sede ubicada en la Carrera 29 A con Calle 28A - 100 Interior 101 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia. La capacidad instalada no aplica.

Que mediante Resolución N°5892 del 9 de noviembre de 2016, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°3702 del 5 de Agosto de 2016, en el sentido que la denominación correcta de la modalidad para la cual se otorga licencia de funcionamiento es INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL.

Que mediante Resolución N°4423 del 12 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°3702 del 5 de agosto de 2016, en el sentido de indicar que la sede administrativa está ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 05 del Municipio de Itagüí y la operativa está ubicada en la Carrera 29 A con Calle 28A - 100 Interior 101 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

Que el Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, mediante comunicaciones con radicado E-2018-371096-0500 del 11 de julio de 2018 y E-2018-399626-0500 del 25 de julio de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 05 del Municipio de Itagüí y la operativa ubicada en la Calle 31AA N°32BB-28 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.



Que el día 14 de Agosto de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 31AA N°32BB-28 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para la renovación de la licencia de funcionamiento en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL.

Que el Grupo de Aseguramiento a la Calidad, remitió al Grupo Jurídico del ICBF – Regional Antioquia, el concepto técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional, en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 05 del Municipio de Itagüí y la operativa ubicada en la Calle 31AA N°32BB-28 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, para una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 05 del Municipio de Itagüí y la operativa ubicada en la Calle 31AA N°32BB-28 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER", copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente

se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **23 AGO. 2018**



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 24 días del mes de Agosto de 2018, siendo las 08:00 am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°70.518.882, en calidad de representante legal de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para efecto de notificarle personalmente del Resolución N°4418 del 23 de agosto de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714

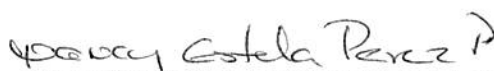

WILSON DARIO TORO ZAPATA
Notificado
C.C N° 70.518.882

Renuncio a Summa de Ley



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°4418 del 23 de Agosto de 2018, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 24 de Agosto de 2018, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

